

**RESOLUCION No. EPA-RES-00523-2022 DE LUNES, (26)
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con código de registro EXT-AMC-22-0043523, el señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRÍGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal del Edificio Cristoforo Colombo, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de visita de inspección a la copropiedad antes citada en el barrio El Laguito, Cra. 1ª No. 3-23.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de mayo de 2022 y emitió el Concepto Técnico No.1071 del 08 de junio de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

.” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.47m	Regular		10°23'43.2" N 75°33'42.7" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.56m	Regular		10°23'42.7" N 75°33'42.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Henry Báez Buelvas, en calidad de Administrador del Edificio CRISTOFORO COLOMBO, ubicado en la Cra. 1ª No. 3-23 del barrio El Laguito, se observaron dos (2) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantados en una jardinera localizada en la zona de piscinas, área de espacio privado, con alturas de 10m c/u, DAPs 0.47m-0.56m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, tallos con inclinaciones de 12° y 15° respectivamente, ramas extendidas en todo el patio y hacia predio vecino, estado fitosanitario regular, por la presencia de comején en tallos/ramas, planta parásita pajarita en sus copas y ramas, algunas secas y semisecas, que pueden ocasionar desprendimientos de estas o volcamientos de los mismos, debido a la acción de fuertes brisas o vientos presentados en el sector, ocasionando accidentes a turistas, visitantes y personas que laboran en el edificio.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que NO SE AUTORIZA LA TALA de los dos (2) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado, producción de



**RESOLUCION No. EPA-RES-00523-2022 DE LUNES, (26)
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”

oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

Basado en el Decreto No.1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE LA PODA DE FORMACION OJO PODA NO DRASTICA, BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, AQUELLAS EXTENDIDAS HACIA PREDIO VECINO Y LAS CONTAMINADAS CON PLANTA

PARASITA PAJARITA, a los dos (2) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), por posible desprendimiento de ramas y volcamientos, debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, ocasionando accidentes a turistas, visitantes y personal que labora en el edificio.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

Los individuos arbóreos, tienen que ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en el tallo o tronco y ramas, con esta aplicación, no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere **podar** anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que **menos ramas, menos raíces.** (...)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00523-2022 DE LUNES, (26)
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: *“cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Gabriel Alejandro Pineda Rodríguez, actuando en calidad de Representante Legal del Edificio Cristoforo Colombo, para realizar la **PODA** de formación no drástica, específicamente para bajarles alturas, cortarles las ramas secas/semisecas, aquellas extendidas hacia predio vecino y las contaminadas con planta parásita pajarita, a los dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) localizados en área de espacio privado en el barrio El Laguito, Cra. 1ª No. 3-23, conforme describe a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10m	0.47m	Regular		10°23'43.2" N 75°33'42.7" W
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10m	0.56m	Regular		10°23'42.7" N 75°33'42.8" W

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: CUMPLIR con las siguientes obligaciones y recomendaciones:



**RESOLUCION No. EPA-RES-00523-2022 DE LUNES, (26)
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 Realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relacion a los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5.

3.6. Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

3.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si la solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

La solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las

**RESOLUCION No. EPA-RES-00523-2022 DE LUNES, (26)
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”

actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido

ARTICULO QUINTO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico N° No.1071 del 08/06/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que a través de. la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de Representante Legal del Edificio Cristoforo Colombo, al correo edicriscolombo@gmail.com, o en el barrio El Laguito, Cra. 1 A No. 323 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., lunes, 26 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA BERMUDEZ SAGRE
DIRECTORA GENERAL (E)

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA

P/ R. ANAYA ASESOR JURÍDICO EXTERNO EPA 

R/ DANIELA PINEDO ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA 

VO BO. DENISE MORENO SIERRA/ JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL